

Las demás plantas vivas › Esquejes enraizados y plantas jóvenes

Exportación Argentina › Unión Europea › Toda la Unión Europea › Posición europea 0602 90 45

0 · VEREDICTO

La Unión Europea prohíbe la introducción de este producto desde la Argentina. El arancel no importa, porque no es un trámite que falte sino una prohibición.

Acción recomendada: leé el bloque 5, donde el anexo VI del reglamento fitosanitario lo prohíbe como «Vegetales de Abies Mill., Cedrus Trew, Chamaecyparis Spach, Juniperus L., Larix Mill., Picea A. Dietr., Pinus L., Pseudotsuga Carr. y Tsuga Carr., excepto los frutos y las semillas». Si creés que tu mercadería no es esa, escribinos, porque la prohibición suele alcanzar solo parte de la posición.

la introducción está prohibida

1 · CLASIFICACIÓN

Tu producto en las tres nomenclaturas

La ficha está armada sobre la línea europea **0602 90 45**, que es la que declara el importador en la Unión Europea. En Argentina hay 8 posiciones de la NCM bajo los mismos 6 dígitos: la tuya es una de ellas. **Confírmala con tu despachante de aduana.**

Nomenclatura	Código	Versión	Descripción oficial
NCM (Argentina)	0602.90.10	NCM vigente 2026	Micelios
NCM (Argentina)	0602.90.21	NCM vigente 2026	De orquídea
NCM (Argentina)	0602.90.29	NCM vigente 2026	Las demás
NCM (Argentina)	0602.90.81	NCM vigente 2026	De caña de azúcar
NCM (Argentina)	0602.90.82	NCM vigente 2026	De vid
NCM (Argentina)	0602.90.83	NCM vigente 2026	De café
NCM (Argentina)	0602.90.89	NCM vigente 2026	Las demás
NCM (Argentina)	0602.90.90	NCM vigente 2026	Los demás
NC (Unión Europea)	0602 90 45	NC 2026 (anexo en NC 2013: 0602 90 45)	Los demás: los demás: plantas de exterior: árboles, arbustos y matas de tallo leñoso: los demás: esquejes enraizados y plantas jóvenes
HS (mundial)	0602.90	Sistema Armonizado	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios

2 · ARANCEL Y CRONOGRAMA

Cuánto pagás hoy y cuándo llega a cero

Ámbar · el arancel baja por etapas

Hoy pagás **5,2 %**. Sin acuerdo pagarías 6,5 %. Llega a 0 el **1 de enero de 2030**. Del lado argentino, el derecho de exportación hoy es **0 %** (Decreto 851/2021).

Arancel base (anexo)

Arancel general (NMF)

6,5 % Apéndice 2-A-1, línea 0602 90 45 en NC 2013	6,5 % Vigente desde 1/1/2026
Preferencial hoy	Categoría de desgravación
5,2 % Categoría 4 · año 0 del cronograma	4
Llega a 0	Derecho de exportación hoy
1/1/2030	0 % art. 1 y Anexo
Reintegro hoy	
0,5 % art. 1 y Anexo I · al exportar fuera del Mercosur	

Próximo escalón. El 1/1/2027 el arancel baja de 5,2 % a **3,9 %** (etapa 2 de 5). Llega a cero el 1/1/2030.

SI EN VEZ DE EXPORTAR, IMPORTÁS ESTO DE EUROPA

El acuerdo también baja lo que vos pagás al comprar. El resto de la ficha dice lo que paga tu producto al entrar a Europa. El Apéndice 2-A-2 dice lo contrario, lo que la Argentina le cobra a la mercadería europea que entra, y lo va bajando con el mismo calendario. Si comprás este producto en Europa, esto es lo que te toca.

Línea del anexo (NCM 2012)	Arancel base	Categoría	Llega a 0
0602.90.10 · Micelios Hoy se declara 0602.90.10 · Mismo código, sin cambios	2 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)
0602.90.21 · Esquejes e injertos de orquídeas Hoy se declara 0602.90.21 · Mismo código, sin cambios	0 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)
0602.90.29 · Esquejes e injertos de las demás plantas ornamentales Hoy se declara 0602.90.29 · Mismo código, sin cambios	0 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)
0602.90.81 · Esquejes e injertos de caña de azúcar Hoy se declara 0602.90.81 · Mismo código, sin cambios	0 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)
0602.90.82 · Esquejes e injertos de vid Hoy se declara 0602.90.82 · Mismo código, sin cambios	0 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)
0602.90.83 · Esquejes e injertos de café Hoy se declara 0602.90.83 · Mismo código, sin cambios	0 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)
0602.90.89 · Esquejes e injertos de las demás plantas Hoy se declara 0602.90.89 · Mismo código, sin cambios	0 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)
0602.90.90 · Las demás plantas vivas Hoy se declara 0602.90.90 · Mismo código, sin cambios	2 %	0	desde el inicio del acuerdo (1/5/2026)

Cómo se llegó a esta línea. El anexo escribe su lista en la NCM 2012 y vos declararás en la vigente. Esta posición no cambió entre las dos ediciones (las tablas oficiales de correlación no la nombran). Esta posición europea corresponde a más de un código argentino, y cada uno tiene su línea. Buscá en la tabla el que declararás. Todo esto es solo el arancel. Si tu compra entra dentro de un cupo, además hace falta una licencia de importación (está abajo, en el bloque de habilitaciones). Lo que piden los demás organismos para dejarla entrar está acá debajo, como lo publica la VUCE. Cuáles te tocan depende de la apertura SIM que declares, y esa la define tu despachante.

QUÉ ORGANISMOS INTERVIENEN AL IMPORTARLO

El arancel es del acuerdo, lo demás lo pide cada organismo. La VUCE le asigna a esta posición 13 intervenciones de otros organismos al importar. Cada una va con el texto con que la describe el organismo, sin resumir, y con las condiciones en que aplica. Varias solo corresponden en ciertos casos (si la mercadería viene en embalaje de madera, si es usada, si es para consumo), y eso lo dice cada una.

Para importar y vender acá

Organismo	Intervención	Tipo
ARCA	Prohibición - Importación de mercaderías. Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva	Obligatoria
INASE	Certificado de solicitud de Importación-Exportación de Semillas Destinación: Definitiva/Suspensiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: El certificado emitido tendrá una vigencia de 60 días desde su aprobación Trámite TAD: Inscripción en el Registro de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS)	Obligatoria
SENASA	Embalajes de Madera de Importación* Destinación: Definitiva/Suspensiva · Mercadería: Nueva Si lo traés de la Unión Europea: Es igual para cualquier origen: alcanza a todo embalaje de madera que entra al país. Fuente: Res. SENASA 614/2015. Cuándo aplica: La mercadería es acondicionada con embalajes de madera o madera de acomodación. Trámite TAD: Declaración Jurada de Embalajes de madera de importación	Obligatoria
SENASA	Importación o Exportación de Agentes de Control Biológico (ACB), Organismos Benéficos (OB), y Organismo Biológico convencional o Genéticamente Modificado (GM) destinado al ámbito fitosanitario. * Destinación: Definitiva/Suspensiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: Se debe contar con la autorización previa de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SENASA. Solo para 0602.90.10, de los códigos argentinos de esta posición. Trámite TAD: Solicitud de Importación o Exportación de Agentes de Control Biológico (ACB), Organismos Benéficos (OB), Material Biológico convencional y Genéticamente Modificado (GM)	Obligatoria
SENASA	Productos de Origen Vegetal. Importación de Productos de Origen Vegetal que contienen OGM* Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: Solicitud de autorización de importación temporaria de productos de origen vegetal que puedan contener OGM, para su industrialización y posterior exportación del producto transformado. Trámite TAD: Importación temporaria de grano de soja: Sistema de control de organismos genéticamente modificados (OGM)	Obligatoria
SENASA	Productos de origen vegetal - Autorización fitosanitaria de importación (Afidi) para envíos comerciales * Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva Cuándo aplica: Los productos para consumo directo, comercialización, transformación o industrialización, que presentan riesgo fitosanitario, es decir los que pueden vehicular plagas, como las plantas o sus partes, en estado natural o con cierto grado de procesamiento (secado, limpieza, separación, descascaramiento, triturado, etcétera), maderas aserradas, perfiladas o machimbradas, y otros artículos reglamentados como turba, maquinaria agrícola usada, entre otros.	Obligatoria

Trámite TAD: Evaluación de importaciones de productos y/o subproductos de origen vegetal (Afidi)

SENASA	<p>Productos de origen vegetal - Autorización fitosanitaria de importación (Afidi) para envíos no comerciales *</p> <p>Destinación: Definitiva/Suspensiva · Mercadería: Nueva</p> <p>Cuándo aplica: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, inscriptas o que deban inscribirse en registros o sistemas del SENASA, deberán constituir un domicilio electrónico (DE). Para ello, deberán ingresar a la plataforma SIGTrámites (o la que la reemplace) e informar un correo electrónico válido y un número de celular. La falta de constitución implicará la suspensión del sujeto en los registros del SENASA y de sus actividades autorizadas.</p>	Obligatoria
SENASA	<p>Productos de origen vegetal. Documento de tránsito vegetal electrónico (DTV-e)</p> <p>Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva</p> <p>Cuándo aplica: En caso que sea requerido por la autoridad oficial, se puede acreditar su emisión exhibiendo el documento emitido en formato digital por el Sistema Integrado de Gestión de Documento de Tránsito Sanitario vegetal o el Código Único de Validación Electrónica (CUVE) sea en formato digital, impreso, o en QR.</p> <p>Otro trámite: Productos de origen vegetal. Documento de Tránsito Vegetal electrónico (DTV-e) - por medio del SIGDTV (Sistema integrado de gestión del documento de tránsito vegetal)</p>	Obligatoria
SENASA	<p>Productos de origen vegetal.Importacion.</p> <p>Destinación: Definitiva/Suspensiva · Mercadería: Nueva</p> <p>Cuándo aplica: Las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren inscriptas o deban inscribirse en cualquiera de los registros o sistemas habilitantes y de control del SENASA deberán constituir un domicilio electrónico (DE). Para ello, deberán ingresar a la plataforma SIG-Trámites (o la que la reemplace) e informar un correo electrónico válido y un número de celular. La falta de constitución implicará la suspensión del sujeto en los registros del SENASA y de sus actividades autorizadas.</p> <p>Trámite TAD: Certificación de Importación de Productos Vegetales</p>	Obligatoria
Subsecretaría de Ambiente	<p>CITES - Certificado de Flora Silvestre.</p> <p>Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva</p> <p>Cuándo aplica: Más información sobre el certificado de flora silvestre.</p> <p>Solo para 0602.90.21, 0602.90.29, de los códigos argentinos de esta posición. En 0602.90.29, solo para las aperturas SIM 0602.90.29.100X (Cactus).</p> <p>Trámite TAD: Solicitud de Certificado de Importación de Flora</p>	Obligatoria
Subsecretaría de Ambiente	<p>Certificado de Flora Silvestre. Consulta de importación CITES.</p> <p>Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva</p> <p>Cuándo aplica: Más información sobre el certificado de flora silvestre.</p> <p>Solo para 0602.90.10, 0602.90.29, 0602.90.89, 0602.90.90, de los códigos argentinos de esta posición. En 0602.90.29, solo para las aperturas SIM 0602.90.29.900Q (Las demás). En 0602.90.89, solo para las aperturas SIM 0602.90.89.900Z (Los demás). En 0602.90.90, solo para las aperturas SIM 0602.90.90.900Q (Los demás).</p> <p>Otro trámite: Consulta de intervención para certificados de flora.</p>	Obligatoria

Solo si la importación es temporaria, en tránsito o de otro régimen

Organismo	Intervención	Tipo
-----------	--------------	------

SENASA	Permiso de Tránsito Internacional entre Terceros Países Destinación: Suspensiva en tránsito · Mercadería: Otros Cuándo aplica: Para transitar por territorio nacional los envíos de origen vegetal y animal deben contar con el Permiso de Tránsito Internacional. Este permiso lo gestionan los Agentes de Transporte Aduanero (ATA) en la frontera de ingreso de la mercadería a través del Sistema de Gestión de Tránsitos Internacionales. Personal de Senasa en frontera verifica las medidas de resguardo, los precintos y la hermeticidad del transporte de manera de proteger a nuestro país del ingreso y dispersión de plagas. Trámite TAD: Tránsito Internacional entre terceros países	Obligatoria
--------	---	-------------

Optativas (herramientas, no requisitos)

Organismo	Intervención	Tipo
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Solicitud Resolución Anticipada de Origen Destinación: Definitiva · Mercadería: Nueva/Usada Cuándo aplica: El origen de las mercaderías determina, principalmente, el tratamiento arancelario aplicable a su importación. La Resolución Anticipada de Origen (RAO) permite al importador conocer, antes de llevar adelante sus respectivas importaciones, qué origen va a considerar el Estado Argentino a los fines de aplicar el tratamiento arancelario. Trámite TAD: Solicitud Resolución Anticipada de Origen	Optativa

Fuente: [VUCE, identificador de posiciones arancelarias](#), consultada el 6/10/2026. Los organismos cambian sus intervenciones seguido, por eso cada una enlaza la página de la VUCE de donde sale, para mirarla el día que importes.

CÓMO BAJA EL ARANCEL CON EL ACUERDO



TABLA AÑO A AÑO Y CÓMO SE CALCULA

Desde	Etapas	Ad valorem	Específico (€)	Se aplica
1/5/2026	1 de 5 (año 0)	5,2 %	No tiene	Preferencial
1/1/2027	2 de 5	3,9 %	No tiene	Preferencial
1/1/2028	3 de 5	2,6 %	No tiene	Preferencial
1/1/2029	4 de 5	1,3 %	No tiene	Preferencial
1/1/2030	5 de 5	0 %	No tiene	Libre de derechos

Cómo se calcula. La categoría 4 elimina el arancel en 5 etapas iguales, la primera el 1 de mayo de 2026 y las demás cada 1 de enero. Estás en la etapa 1 de 5, así que se paga el 80 % del arancel base. Llega a cero el 1 de enero de 2030.

Reintegro adicional. Los productos orgánicos certificados, los que tienen el sello «Alimentos Argentinos una elección natural» y los que tienen denominación de origen o indicación geográfica registrada suman un 0,5 % adicional (Decreto 1341/2016, arts. 3 a 5, que el art. 11 del Decreto 557/2023 mantiene). No se acumulan: aunque el producto cumpla más de una condición, el adicional es 0,5 % (Resolución 90-E/2017, art. 9), y cada condición se acredita con un certificado por operación (arts. 1 y 2).

Del lado argentino. El derecho de exportación de hoy lo fija el Decreto 851/2021, art. 1 y Anexo (IF-2021-114585697-APN-DNDRYS#MDP), y es la alícuota que aplica la VUCE (consulta del 17/10/2026).

La calculadora de ahorro no viaja en el PDF: está en la ficha en línea, y se usa con los números de cada embarque.

3 · CUPO Y CÓMO ACCEDER

Esta posición no tiene cupo

Verde · no depende de ningún cupo

El acuerdo no abre un cupo para esta posición. Quiere decir que la preferencia se aplica a todo lo que exportes, sin límite de volumen ni trámite de cupo.

- La Sección B del Anexo 2-A lista los 23 cupos que la Unión Europea abre para el Mercosur. Ninguno cubre esta posición.

Si creés que tu producto entra en alguno, escribinos y lo revisamos.

4 · ORIGEN

Si tu producto califica como originario

Gris · falta responder el cuestionario

Para tener la rebaja del acuerdo, el producto tiene que ser **originario**. La regla que le toca es la de 06.01 – 06.04, y pide que **los insumos del capítulo 6 sean enteramente argentinos o europeos**. El resto de los insumos no tiene restricción de origen en esta regla. Respondé las preguntas para ver si calificás.

LA REGLA TEXTUAL, LA TOLERANCIA Y CÓMO SE PRUEBA

La regla, textual: «Fabricación en la que todos los materiales del capítulo 6 utilizados son totalmente obtenidos.»

Tolerancia. El artículo 3.5 tolera insumos que no cumplan la regla hasta el 10 % del precio de salida de fábrica.

Acumulación. Los materiales originarios de la otra Parte cuentan como propios (acumulación bilateral, capítulo 3 del iTA).

Cómo se prueba. Se prueba con una declaración de origen del exportador (Anexo 3-C). Al principio rige además el certificado de origen transitorio del Anexo 3-D (notificación 2026/875).

Edición. El Anexo 3-B está escrito en el Sistema Armonizado de 2017 y la ficha usa la edición vigente. A cuatro y seis dígitos coinciden casi siempre. Si tu producto cambió de partida entre una edición y otra, confirmá la regla con tu despachante.

Por ahora el certificado de origen sigue valiendo. Hasta el 1/5/2029 la Unión Europea acepta también el certificado de origen de siempre, además de la declaración que hacés vos. En palabras del acuerdo, «Durante un período no superior a 3 (tres) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unión Europea aceptará también como declaración de origen un «certificado de origen» que indique que los productos importados en la Unión Europea cumplen los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo.» (iTA, Anexo 3-D, apartado 1). El plazo se puede prorrogar 2 años más si el Mercosur lo pide.

El cuestionario de origen se responde en la ficha en línea: la respuesta depende de tus insumos y cambia de embarque a embarque. Lo que va acá es la regla.

5 · REQUISITOS SANITARIOS, TÉCNICOS Y DE ETIQUETADO

Qué tiene que cumplir el producto para entrar

Rojo · la introducción está prohibida

Tu posición **no está en la lista de control veterinario en frontera** del Reglamento 2021/632. Pero hay algo más grave. El anexo VI del reglamento fitosanitario **prohíbe la introducción de este producto** en la Unión Europea desde la Argentina. No es un trámite que falte, es una prohibición. En tu clase de producto hay 1 **denominación europea protegida**, un

nombre que no podés usar en la Unión Europea. El portal de la Comisión (Access2Markets) le asigna a esta posición 2 requisitos de producto de la Unión (normas técnicas, de etiquetado o de comercialización). Como los asigna a toda la posición, en la tabla está cada uno con su norma y el enlace para ver si alcanza a tu producto.

Tipo	Qué es	Estado
SPS · prohibición	La introducción de este producto está prohibida. El anexo VI del reglamento fitosanitario prohíbe la introducción en la Unión de «Vegetales de Abies Mill., Cedrus Trew, Chamaecyparis Spach, Juniperus L., Larix Mill., Picea A. Dietr., Pinus L., Pseudotsuga Carr. y Tsuga Carr., excepto los frutos y las semillas». Su alcance por país es «Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (1), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.», que incluye a la Argentina. No hay certificado que lo habilite, porque la prohibición es sobre el producto, no sobre el papel. El anexo escribe tu posición con «ex», así que alcanza a parte de ella. Cuál, depende de tu mercadería, y ahí conviene un despachante.	Rojo · prohibido, no hay trámite que lo resuelva
SPS · prohibición	La introducción de este producto está prohibida. El anexo VI del reglamento fitosanitario prohíbe la introducción en la Unión de «Vegetales de Castanea Mill. y Quercus L., con hojas, excepto los frutos y las semillas». Su alcance por país es «Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (1), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.», que incluye a la Argentina. No hay certificado que lo habilite, porque la prohibición es sobre el producto, no sobre el papel. El anexo escribe tu posición con «ex», así que alcanza a parte de ella. Cuál, depende de tu mercadería, y ahí conviene un despachante.	Rojo · prohibido, no hay trámite que lo resuelva
SPS · prohibición	La introducción de este producto está prohibida. El anexo VI del reglamento fitosanitario prohíbe la introducción en la Unión de «Vegetales para plantación de Chaenomeles Ldl., Crataegus L., Cydonia Mill., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L. y Rosa L., excepto vegetales en reposo sin hojas, flores ni frutos». Su alcance por país es «Terceros países, excepto Albania, Andorra, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (1), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentralny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.», que incluye a la Argentina. No hay certificado que lo habilite, porque la prohibición es sobre el producto, no sobre el papel. El anexo escribe tu posición con	

	«ex», así que alcanza a parte de ella. Cuál, depende de tu mercadería, y ahí conviene un despachante.	Rojo · prohibido, no hay trámite que lo resuelva
SPS · prohibición	La introducción de este producto está prohibida. El anexo VI del reglamento fitosanitario prohíbe la introducción en la Unión de «Vegetales para plantación de Cydonia Mill., Malus Mill., Prunus L. y Pyrus L. y sus híbridos, y de Fragaria L., excepto las semillas». Su alcance por país es «Terceros países, excepto Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Egipto, Estados Unidos excepto Hawaii, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido (1), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania.», que incluye a la Argentina. No hay certificado que lo habilite, porque la prohibición es sobre el producto, no sobre el papel. El anexo escribe tu posición con «ex», así que alcanza a parte de ella. Cuál, depende de tu mercadería, y ahí conviene un despachante.	Rojo · prohibido, no hay trámite que lo resuelva
SPS · prohibición	La introducción de este producto está prohibida. El anexo VI del reglamento fitosanitario prohíbe la introducción en la Unión de «Vegetales de Citrus L., Fortunella Swingle, Poncirus Raf., y sus híbridos, excepto los frutos y las semillas». Su alcance por país es «Todos los terceros países», que incluye a la Argentina. No hay certificado que lo habilite, porque la prohibición es sobre el producto, no sobre el papel. El anexo escribe tu posición con «ex», así que alcanza a parte de ella. Cuál, depende de tu mercadería, y ahí conviene un despachante.	Rojo · prohibido, no hay trámite que lo resuelva
SPS · prohibición	La introducción de este producto está prohibida. El anexo VI del reglamento fitosanitario prohíbe la introducción en la Unión de «Vegetales para plantación de solanáceas, excepto las semillas y los vegetales contemplados en las entradas 15, 16 o 17 (2)». Su alcance por país es «Terceros países, excepto: Albania, Andorra, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Islandia, Islas Canarias, Islas Feroe, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Marruecos, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Noruega, Reino Unido (1), Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal Central (Tsentrálny federalny okrug), Distrito Federal del Noroeste (Severo-Zapadny federalny okrug), Distrito Federal del Sur (Yuzhny federalny okrug), Distrito Federal del Cáucaso Septentrional (Severo-Kavkazsky federalny okrug) y Distrito Federal del Volga (Privolzhsky federalny okrug)], San Marino, Serbia, Siria, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania.», que incluye a la Argentina. No hay certificado que lo habilite, porque la prohibición es sobre el producto, no sobre el papel. El anexo escribe tu posición con «ex», así que alcanza a parte de ella. Cuál, depende de tu mercadería, y ahí conviene un despachante.	Rojo · prohibido, no hay trámite que lo resuelva
SPS · vegetal	Necesitás certificado fitosanitario. El anexo XI, parte A, alcanza tu posición («Vegetales para plantación distintos de las semillas»). La lista la nombra como «Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; excepto micelios:» El alcance por país es «Terceros países, excepto Suiza», que incluye a la Argentina. El certificado lo emite el SENASA y viaja con la partida.	Rojo · sin el certificado la partida no entra
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación, excepto los bulbos, los cormos, los rizomas, las semillas, los tubérculos y los vegetales en cultivo de	

	tejidos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) se han cultivado en viveros que están registrados y supervisados por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y b) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación con raíces, cultivados al aire libre», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) se sabe que el lugar de producción está libre de <i>Clavibacter sepedonicus</i> (Spieckermann and Kottho) Nouioui et al. y <i>Synchytrium endobioticum</i> (Schilb.) Percival, y b) los vegetales proceden de un campo del que se sabe que está libre de <i>Globodera pallida</i> (Stone) Behrens y <i>Globodera rostochiensis</i> (Wollenweber) Behrens.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación, excepto bulbos, cormos, rizomas, semillas, tubérculos y vegetales en cultivo de tejidos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales se han cultivado en viveros y: a) proceden de una zona del país de origen considerada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional de ese país de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias y mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien b) proceden de un lugar de producción del país de origen considerado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional de ese país de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionado en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031 bajo el epígrafe «Declaración adicional» y declarado libre de <i>Thrips palmi</i> Karny como resultado de inspecciones oficiales efectuadas como mínimo una vez al mes durante los tres meses anteriores a la exportación; o bien c) inmediatamente antes de la exportación, se han sometido a un tratamiento adecuado contra <i>Thrips palmi</i> Karny, cuyos detalles se han indicado en los certificados fitosanitarios a los que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, y se han inspeccionado oficialmente y considerado libres de <i>Thrips palmi</i> Karny.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación con raíces, excepto los vegetales en cultivo de tejidos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de un país considerado libre de <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) se han cultivado durante toda su vida en un sustrato de cultivo que, en el momento de la plantación de los vegetales: i) estaba desprovisto de tierra y materia orgánica y no se había usado previamente para el cultivo de vegetales ni para ningún otro uso agrícola, o bien ii) estaba compuesto enteramente de turba o fibra de <i>Cocos nucifera</i> L. y no se había usado previamente para el cultivo de vegetales ni para ningún otro uso agrícola, o bien iii) se había sometido a un tratamiento por fumigación o térmico eficaz destinado a garantizar la ausencia de <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback e indicado en	

	<p>el certificado fitosanitario, o bien iv) se había sometido a un enfoque de sistemas eficaz destinado a garantizar la ausencia de <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback e indicado en el certificado fitosanitario, y en todos los casos mencionados en los incisos i) a iv), se había almacenado y mantenido en condiciones adecuadas para permanecer libre de <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback, y, desde el momento de la plantación, se han adoptado las medidas adecuadas para garantizar que los vegetales se han mantenido libres de <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback, entre ellas, como mínimo: — aislamiento físico del sustrato de cultivo respecto de la tierra y otras posibles fuentes de contaminación, y — medidas de higiene; o biend) i) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, e ii) inmediatamente antes de la exportación, las raíces de una muestra representativa del envío se han inspeccionado y se han considerado libres de los síntomas de <i>Meloidogyne enterolobii</i> Yang & Eisenback.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.</p>	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	<p>Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación cultivados en agua dulce o en suelos permanentemente saturados de agua dulce, distintos de las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de un país declarado libre de Pomacea (Perry) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o b) proceden de una zona considerada libre de Pomacea (Perry) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario en el epígrafe «Lugar de origen»; o c) se han inspeccionado inmediatamente antes de su exportación y se han considerado libres de Pomacea (Perry).» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.</p>	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	<p>Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Árboles y arbustos, para plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) están limpios (es decir, libres de restos vegetales) y libres de flores y frutos; b) se han cultivado en viveros; c) se han inspeccionado en momentos adecuados y antes de la exportación y se han considerado libres de síntomas de bacterias, virus y organismos similares a los virus, nocivos y, bien se han considerado libres de indicios o síntomas de nematodos, insectos, ácaros y hongos nocivos, o bien se han sometido al tratamiento adecuado para eliminar tales organismos.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.</p>	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	<p>Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Árboles y arbustos de hoja caduca, para plantación, excepto las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales están en reposo y sin hojas.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.</p>	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	<p>Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de Cucurbitaceae Juss. y Solanaceae Juss. excepto los bulbos, los cormos, los rizomas, el polen, las semillas, los tubérculos y los vegetales en cultivo de tejidos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de un país declarado libre de <i>Ceratothripoides claratris</i> (Shumsher) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Ceratothripoides claratris</i> (Shumsher) por el servicio</p>	

	fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) se han cultivado durante toda su vida en unas instalaciones de producción con protección física frente a la introducción de <i>Ceratotheripoides claratris</i> (Shumsher), y que se han sometido, como mínimo en los tres meses previos a la exportación, a por lo menos una inspección para detectar la presencia de <i>Ceratotheripoides claratris</i> (Shumsher).» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de <i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd., <i>Fragaria</i> L. y <i>Rubus</i> L., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de un país declarado libre de <i>Eotetranychus lewisi</i> (McGregor) de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien b) proceden de una zona considerada libre de <i>Eotetranychus lewisi</i> (McGregor) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien c) proceden de un lugar de producción considerado libre de <i>Eotetranychus lewisi</i> (McGregor) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales de coníferas (Pinopsida), excepto los frutos y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales se han producido en un lugar de producción libre de <i>Pissodes cibriani</i> O'Brien, <i>Pissodes fasciatus</i> Leconte, <i>Pissodes nemorensis</i> Germar, <i>Pissodes nitidus</i> Roelofs, <i>Pissodes punctatus</i> Langor & Zhang, <i>Pissodes strobi</i> (Peck), <i>Pissodes terminalis</i> Hopping, <i>Pissodes yunnanensis</i> Langor & Zhang y <i>Pissodes zitacuarensis</i> Sleeper.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de <i>Aca-cia</i> Mill., <i>Acer buergerianum</i> Miq., <i>Acer macrophyllum</i> Pursh, <i>Acer negundo</i> L., <i>Acer palmatum</i> Thunb., <i>Acer paxii</i> Franch., <i>Acer pseudoplatanus</i> L., <i>Aesculus californica</i> (Spach) Nutt., <i>Ailanthus altissima</i> (Mill.) Swingle, <i>Albizia falcata</i> Backer ex Merr., <i>Albizia julibrissin</i> Durazz., <i>Alectryon excelsus</i> Gärtner., <i>Alnus rhombifolia</i> Nutt., <i>Archontophoenix cunninghamiana</i> H. Wendl. & Drude, <i>Artocarpus integer</i> (Thunb.) Merr., <i>Azadirachta indica</i> A. Juss., <i>Baccharis salicina</i> Torr. & A.Gray, <i>Bauhinia variegata</i> L., <i>Brachychiton discolor</i> F.Muell., <i>Brachychiton populneus</i> R.Br., <i>Camellia semiserrata</i> C.W.Chi, <i>Camellia sinensis</i> (L.) Kuntze, <i>Canarium commune</i> L., <i>Castanospermum australe</i> A.Cunningham & C.Fraser, <i>Cercidium floridum</i> Benth. ex A.Gray, <i>Cercidium sonora</i> Rose & I.M.Johnst., <i>Cocculus laurifolius</i> DC., <i>Combretum kraussii</i> Hochst., <i>Cupaniopsis anacardioides</i> (A.Rich.) Radlk., <i>Dombeya cacuminum</i> Hochr., <i>Erythrina corallodendron</i> L., <i>Erythrina coralloides</i> Moc. & Sessé ex DC., <i>Erythrina falcata</i> Benth., <i>Erythrina fusca</i> Lour., <i>Eucalyptus ficifolia</i> F.Müll., <i>Fagus crenata</i> Blume, <i>Ficus</i> L., <i>Gleditsia triacanthos</i> L., <i>Hevea brasiliensis</i> (Willd. ex A.Juss.) Muell.Arg., <i>Howea forsteriana</i> (F.Müller) Becc., <i>Ilex cornuta</i> Lindl. & Paxton, <i>Inga vera</i> Willd., <i>Jacaranda mimosifolia</i> D.Don, <i>Koelreuteria bipinnata</i> Franch., <i>Liquidambar styraciflua</i> L., <i>Magnolia grandiflora</i> L., <i>Magnolia virginiana</i> L., <i>Mimosa bracaatinga</i> Hoehne, <i>Morus alba</i> L., <i>Parkinsonia aculeata</i> L., <i>Persea americana</i> Mill., <i>Pithecellobium lobatum</i> Benth., <i>Platanus x hispanica</i> Mill. ex Münchh., <i>Platanus mexicana</i> Torr., <i>Platanus occidentalis</i> L., <i>Platanus orientalis</i> L., <i>Platanus race-</i>	

mosa Nutt., *Podalyria calyprata* Willd., *Populus fremontii* S.Watson, *Populus nigra* L., *Populus trichocarpa* Torr. & A.Gray ex Hook., *Prosopis articulata* S.Watson, *Protium serratum* Engl., *Psoralea pinnata* L., *Pterocarya stenoptera* C.DC., *Quercus agrifolia* Née, *Quercus calliprinos* Webb., *Quercus chrysolepis* Liebm., *Quercus engelmannii* Greene, *Quercus ithaburensis* Dence., *Quercus lobata* Née, *Quercus palustris* Marshall, *Quercus robor* L., *Quercus suber* L., *Ricinus communis* L., *Salix alba* L., *Salix babylonica* L., *Salix gooddingii* C.R.Ball, *Salix laevigata* Bebb, *Salix mucronata* Thnb., *Shorea robusta* C.F.Gaertn., *Spathodea campanulata* P.Beauv., *Spondias dulcis* Parkinson, *Tamarix ramosissima* Kar. ex Boiss., *Virgilia oroboides* subsp. *ferrugine* B.-E.van Wyk, *Wisteria floribunda* (Willd.) DC. y *Xylosma avilae* Sleumer, excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) tienen un diámetro inferior a 2 cm en la base del tallo; o bien b) proceden de un país declarado libre de *Euwallacea fornicatus* sensu lato de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; o bien c) proceden de una zona considerada libre de *Euwallacea fornicatus* sensu lato por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias; debe mencionarse el nombre de la zona en el certificado fitosanitario; o bien d) se han cultivado: i) en unas instalaciones de producción con aislamiento físico frente a la introducción de *Euwallacea fornicatus* sensu lato como mínimo durante los seis meses anteriores a la exportación, que son sometidas a inspecciones oficiales en los momentos adecuados y que se han declarado libres de la plaga, también inmediatamente antes de la exportación, como se ha confirmado, como mínimo, mediante trampas controladas al menos cada cuatro semanas, o bien ii) en unas instalaciones de producción que se han considerado libres de *Euwallacea fornicatus* sensu lato desde el inicio del último ciclo completo de vegetación, como se ha confirmado, como mínimo, mediante trampas durante las inspecciones oficiales efectuadas al menos cada cuatro semanas; en caso de que haya habido sospechas de la presencia de la plaga en las instalaciones de producción, se han llevado a cabo los tratamientos adecuados para garantizar su ausencia; se ha establecido una zona circundante de 1 km, que se somete a vigilancia en los momentos adecuados en relación con *Euwallacea fornicatus* sensu lato y en la que, si se detecta la plaga, los vegetales se arrancan y se destruyen de inmediato; e inmediatamente antes de la exportación, los envíos de los vegetales han sido sometidos a una inspección oficial para detectar la presencia de la plaga, en particular en los tallos y las ramas de los vegetales, con inclusión de muestreo destructivo. La muestra que vaya a ser objeto de inspección deberá tener un tamaño que permita detectar al menos un 1 % de infestación, con un nivel de confianza del 99 %.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.

Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado

SPS · qué declara

Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para la plantación, cuyo tallo tiene un diámetro de 1 cm o más en su punto más grueso, de *Acer* spp., *Aesculus* spp., *Alnus* spp., *Betula* spp., *Carpinus* spp., *Citrus* spp., *Cornus* spp., *Corylus* spp., *Cotoneaster* spp., *Crataegus* spp., *Fagus* spp., *Lagerstroemia* spp., *Malus* spp., *Melia* spp., *Ostrya* spp., *Photinia* spp., *Platanus* spp., *Populus* spp., *Prunus laurocerasus*, *Pyrus* spp., *Rosa* spp., *Salix* spp., *Ulmus* spp. y *Vaccinium corymbosum*», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) proceden de un país declarado libre de *Anoplophora chinensis* (Forster) de conformidad con la norma internacional pertinente relativa a medidas fitosanitarias NIMF 4, siempre que dicho estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o b) proceden de una zona declarada libre de

	<p>Anoplophora chinensis (Forster) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF 4 (6). La zona libre de la plaga se mencionará en el certificado fitosanitario bajo el epígrafe «Lugar de origen», siempre que el servicio fitosanitario nacional del tercer país afectado haya comunicado previamente por escrito a la Comisión este estatus libre; o c) han sido cultivados, durante un período mínimo de dos años previo a la exportación, o, en el caso de vegetales de menos de dos años, durante toda su vida, en un lugar de producción: i) considerado libre de Anoplophora chinensis (Forster) de conformidad con la NIMF 10; ii) sometido al menos a dos inspecciones oficiales al año para detectar cualquier indicio de Anoplophora chinensis (Forster), realizadas en momentos adecuados, y en las que no se ha detectado indicio alguno de dicha plaga; iii) en el que los vegetales se han cultivado en un sitio: — con aislamiento físico frente a la introducción de Anoplophora chinensis (Forster), o — sometido a los tratamientos preventivos adecuados y rodeado de una zona tampón con una anchura de al menos 1 km, en la que anualmente se realizan, en momentos adecuados, prospecciones oficiales para detectar la presencia o indicios de Anoplophora chinensis (Forster); y iv) en el que, inmediatamente antes de la exportación, los envíos de los vegetales han sido sometidos a una inspección oficial para detectar la presencia de Anoplophora chinensis (Forster), en particular en las raíces y los tallos, incluso mediante muestreo destructivo circunscrito; o d) se han cultivado a partir de portainjertos que cumplen los requisitos de la letra c) y se han injertado con esquejes, y los vegetales injertados han sido inspeccionados de conformidad con la letra c), inciso iv). La muestra que vaya a ser objeto de inspección mencionada en la letra c), inciso iv), deberá tener un tamaño que permita detectar al menos un 1 % de infestación con un nivel de confianza del 99 %.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.</p>	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales de Castanea Mill. y Quercus L., excepto los frutos y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que no se han observado síntomas de Cronartium spp., con excepción de Cronartium gentianeum, Cronartium pini y Cronartium ribicola, en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales de Betula L., excepto los frutos y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales proceden de un país del que se sabe que está libre de Agrilus anxius Gory.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales de Populus L., excepto los frutos y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que no se han observado síntomas de Sphaerulina musiva (Peck) Quaedvl., Verkley & Crous en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Plantas para plantación de Actinidia deliciosa (A. Chev.) C.F. Liang & A.R. Ferguson, Annona cherimola Mill., Diospyros kaki L., Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl., Erythrina crista-galli L., Juglans regia L., Persea americana Mill., Vaccinium sect. Cyanococcus A. Gray, excepto los vegetales con raíz desnuda, los vegetales en cultivo de tejidos, el polen, los esquejes, las semillas y los esquejes sin enraizar», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales: a) tienen un diámetro inferior a 3 mm en la base del tallo; o bien b) proceden	

	<p>de una zona considerada libre de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar) por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias pertinentes, y mencionada en el certificado fitosanitario en el epígrafe «Lugar de origen»; o bien c) se han cultivado a lo largo de toda su vida o al menos dos años antes de la exportación en unas instalaciones de producción con aislamiento físico contra la introducción de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar), que se someten al menos a una inspección oficial anual para detectar cualquier signo de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar), realizada en momentos adecuados del año para detectar la presencia de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar), o bien d) i) se han cultivado a lo largo de toda su vida o al menos dos años antes de su exportación en unas instalaciones de producción libres de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar), de conformidad con las normas internacionales para medidas fitosanitarias pertinentes, que se someten al menos a una inspección oficial anual para detectar signos de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar), realizada en momentos adecuados del año para detectar la presencia de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar), y están rodeadas por una zona tampón con una anchura de al menos 100 m en la que se confirmó la ausencia de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar) durante las inspecciones oficiales, y ii) inmediatamente antes de la exportación, los vegetales, incluido el medio de cultivo unido o asociado a los vegetales destinados a mantener su vitalidad, se han sometido a una inspección oficial para detectar la presencia de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar), y no se han observado signos de presencia de <i>Naupactus xanthographus</i> (Germar).» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.</p>	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de <i>Crataegus</i> L., excepto las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que no se han observado síntomas de <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev. en el lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de <i>Cydonia</i> Mill., <i>Fragaria</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Prunus</i> L., <i>Pyrus</i> L., <i>Ribes</i> L., <i>Rubus</i> L., excepto las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que no se han observado síntomas de enfermedades causadas por virus, viroides y fitoplasmas a los que se hace referencia en el punto 22 de la parte A del anexo II, o por <i>Phyllosticta solitaria</i> Ell. and Ev. en los vegetales del lugar de producción desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de <i>Malus</i> Mill. distintos de las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los vegetales: i) se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, Cherry rasp leaf virus utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esa plaga, o ii) provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, Cherry rasp leaf virus utilizando indicadores adecuados o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esa plaga; b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por Cherry rasp leaf virus en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones,	

	desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de Prunus L. distintos de las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los vegetales: i) se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas, o ii) provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas cuarentenarias de la Unión; b) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de Rubus L.», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que las plantas están libres de pulgones, incluidos sus huevos, y i) los vegetales: — se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, Black raspberry latent virus utilizando indicadores adecuados para esa plaga o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de Black raspberry latent virus, — o — provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, Black raspberry latent virus utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esa plaga; ii) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por Black raspberry latent virus en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de Rubus L. distintos de las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que las plantas están libres de pulgones, incluidos sus huevos, y i) los vegetales: — se han certificado oficialmente según un sistema de certificación que exige que provengan en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y sometidos a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas, — o — provienen en línea directa de materiales mantenidos en condiciones adecuadas y, al menos una vez desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación, se han sometido a análisis oficiales para detectar, como mínimo, las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión utilizando indicadores adecuados para esas plagas o métodos equivalentes	

	y se han considerado en dichos análisis libres de esas plagas cuarentenarias de la Unión; ii) no se han observado síntomas de enfermedades causadas por las plagas cuarentenarias de la Unión en cuestión en los vegetales del lugar de producción, ni en vegetales vulnerables de las inmediaciones, desde el comienzo de los tres últimos ciclos completos de vegetación.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales de Aegle Corrêa, Aeglopsis Swingle, Afraegle Engl, Atalantia Corrêa, Balsamocitrus Stapf, Burkillanthus Swingle, Calodendrum Thunb., Choisyia Kunth, Clausena Burm. f., Limonia L., Microcitrus Swingle., Murraya J. Koenig ex L., Pamburus Swingle, Severinia Ten., Swinglea Merr., Triphasia Lour. y Vepris Comm., excepto los frutos (pero incluidas las semillas); y semillas de Citrus L., Fortunella Swingle y Poncirus Raf., y sus híbridos», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales proceden de un país declarado libre de Candidatus Liberibacter africanus, Candidatus Liberibacter americanus y Candidatus Liberibacter asiaticus, agentes causantes del huanglongbing o greening de los cítricos, de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales de Casimiroa La Llave, Choisyia Kunth Clausena Burm. f., Murraya J. Koenig ex L., Vepris Comm, Zanthoxylum L., excepto los frutos y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de un país del que se sabe que está libre de Trioza erytrae Del Guercio, o bien b) los vegetales proceden de una zona considerada libre de Trioza erytrae Del Guercio por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», o bien c) los vegetales se han cultivado en un lugar de producción que está registrado y supervisado por el servicio fitosanitario nacional del país de origen, y donde los vegetales se han cultivado, durante un período de un año, en unas instalaciones de producción protegidas frente a insectos contra la introducción de Trioza erytrae Del Guercio, y donde, durante un período de al menos un año antes del traslado, se efectuaron dos inspecciones oficiales en momentos adecuados y no se han observado en esas instalaciones indicios de Trioza erytrae Del Guercio, y antes del traslado, han sido manipulados y envasados de manera que se evite su infestación tras abandonar el lugar de producción.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales de Aegle Corrêa, Aeglopsis Swingle, Afraegle Engl., Amyris P. Browne, Atalantia Corrêa, Balsamocitrus Stapf, Choisyia Kunth, Citropsis Swingle & Kellerman, Clausena Burm. f., Eremocitrus Swingle, Esenbeckia Kunth., Glycosmis Corrêa, Limonia L., Merrillia Swingle, Microcitrus Swingle, Murraya J. Koenig ex L., Naringi Adans., Pamburus Swingle, Severinia Ten., Swinglea Merr., Tetradium Lour., Toddalia Juss., Triphasia Lour., Vepris Comm., Zanthoxylum L., excepto los frutos y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) un país del que se sabe que está libre de Diaphorina citri Kuway, o bien b) una zona considerada libre de Diaphorina citri Kuway por el servicio fitosanitario nacional de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado	

	fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional».» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales de Microcitrus Swingle, Naringi Adans. y Swinglea Merr., excepto los frutos y las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que los vegetales proceden de: a) un país declarado libre de Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al. de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o bien b) una zona considerada libre de Xanthomonas citri pv. aurantifolii (Schaad et al.) Constantin et al. y Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al. por el servicio fitosanitario nacional del país de origen de conformidad con las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, mencionada en el certificado fitosanitario al que se hace referencia en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2016/2031, bajo el epígrafe «Declaración adicional», siempre que dicho estatus haya sido comunicado por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · qué declara	Lo que el certificado tiene que declarar. Para «Vegetales para plantación de Palmae, excepto las semillas», el anexo VII pide, textual, «Declaración oficial de que: a) los vegetales proceden de una zona de la que se sabe está libre de Palm lethal yellowing phytoplasmas y Coconut cadang-cadang viroid, y no se han observado síntomas en el lugar de producción ni en las inmediaciones desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, o bien b) no se han observado síntomas de Palm lethal yellowing phytoplasmas ni Coconut cadang-cadang viroid en los vegetales desde el comienzo del último ciclo completo de vegetación, los vegetales del lugar de producción que presentaban síntomas que hicieran sospechar que estaban contaminados por tales plagas se han arrancado en ese lugar y los vegetales se han sometido a un tratamiento adecuado contra Myndus crudus Van Duzee, c) los vegetales en cultivo de tejidos procedían de vegetales que cumplían los requisitos establecidos en las letras a) o b).» Es lo que hay que poder probar antes de que el SENASA emita el certificado.	Ámbar · hay que cumplirlo antes de pedir el certificado
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales de Populus L., con hojas, excepto los frutos y las semillas». El alcance por país es «Canadá, Estados Unidos, México». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de Photinia Ldl., excepto vegetales en reposo sin hojas, flores ni frutos». El alcance por país es «China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos y Japón». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales de Phoenix spp. excepto los frutos y las semillas». El alcance por país es «Argelia, Marruecos». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación con sustratos de cultivo destinados a mantener la vitalidad de los vegetales distintos de las semillas en cultivo de tejidos y las plantas acuáticas». El alcance por país es «Canadá, China, Estados Unidos, India, Japón, Rusia y Suiza». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina

SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de <i>Allium cepa</i> L., <i>Asparagus</i> L., <i>Cynara scolymus</i> L., <i>Citrullus lanatus</i> (Thnb.) Matusm. & Nakai, <i>Cucurbita</i> L., <i>Cucumis melo</i> L., <i>Cucumis sativum</i> L., <i>Glycine max</i> (L.) Merr., <i>Gossypium</i> L., <i>Medicago sativa</i> , L., <i>Persea americana</i> Mill., <i>Phaseolus</i> L., <i>Ricinus communis</i> L., y <i>Tagetes</i> L., excepto los bulbos, los cormos, los vegetales en cultivo de tejidos, los rizomas, el polen, las semillas y los tubérculos». El alcance por país es «Bolivia, Colombia, Ecuador, Estados Unidos y Perú». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de <i>Ceratonía siliqua</i> L., <i>Cercis siliquastrum</i> L., <i>Clematis vitalba</i> L., <i>Cotoneaster</i> Medik., <i>Crataegus</i> L., <i>Cydonia oblonga</i> L., <i>Diospyros kaki</i> L., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Ficus carica</i> L., <i>Hedera</i> L., <i>Magnolia</i> L., <i>Malus</i> Mill., <i>Melia</i> L., <i>Mespilus germanica</i> L., <i>Myrtus communis</i> L., <i>Parthenocissus</i> Planch., <i>Photinia</i> Lindley., <i>Prunus</i> L., <i>Psidium guajava</i> L., <i>Punica granatum</i> L., <i>Pyracantha</i> M. Roem., <i>Pyrus</i> L., <i>Rosa</i> L. y <i>Wisteria</i> Nutt., distintos de las semillas, el polen y los vegetales en cultivo de tejidos». El alcance por país es «C1 Australia, Bangladés, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Esuatini, Filipinas, Guam, India, Indonesia, Irán, Islas Marianas del Norte, Japón, Kenia, Laos, Malasia, Mauricio, Micronesia, Montenegro, Nigeria, Pakistán, Palaos, Papúa Nueva Guinea, Reunión, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Taiwán, Tanzania, Uganda y Vietnam». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de <i>Artocarpus chaplasha</i> Roxb., <i>Artocarpus heterophyllus</i> Lam., <i>Artocarpus integer</i> (Thunb.) Merr., <i>Alnus formosana</i> Makino, <i>Bombax malabaricum</i> DC., <i>Broussonetia papyrifera</i> (L.) Vent., <i>Broussonetia kazinoki</i> Siebold, <i>Cajanus cajan</i> (L.) Huth, <i>Camellia oleifera</i> C.Abel, <i>Castanea</i> Mill., <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J.Presl, <i>Cunninghamia lanceolata</i> (Lamb.) Hook., <i>Dalbergia</i> L.f., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Ficus carica</i> L., <i>Ficus hispida</i> L.f., <i>Ficus infectoria</i> Willd., <i>Ficus retusa</i> L., <i>Juglans regia</i> L., <i>Maclura tricuspidata</i> Carrière, <i>Melia azedarach</i> L., <i>Morus</i> L., <i>Populus</i> L., <i>Robinia pseudoacacia</i> L., <i>Salix</i> L., <i>Sapium sebiferum</i> (L.) Roxb., <i>Schima superba</i> Gardner & Champ., <i>Sophora japonica</i> L., <i>Trema amboinense</i> (Willd.) Blume, <i>Trema orientale</i> (L.) Blume, <i>Ulmus</i> L., <i>Vernicia fordii</i> (Hemsl.) Airy Shaw, y <i>Xylosma</i> G.Forst., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas». El alcance por país es «Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Israel, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de <i>Caesalpinia japonica</i> Siebold & Zucc., <i>Camellia sinensis</i> (L.) Kuntze, <i>Celtis sinensis</i> Pers., <i>Cercis chinensis</i> Bunge, <i>Chaenomeles sinensis</i> (Thouin) Koehne, <i>Cinnamomum camphora</i> (L.) J.Presl, <i>Cornus kousa</i> Bürger ex Hanse, <i>Crataegus cordata</i> Aiton, <i>Debregeasia edulis</i> (Siebold & Zucc.) Wedd., <i>Diospyros kaki</i> L., <i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl., <i>Enkianthus perulatus</i> (Miq.) C.K.Schneid., <i>Fagus crenata</i> Blume,	

	<p>Ficus carica L., Firmiana simplex (L.) W.Wight, Gleditsia japonica Miq., Hovenia dulcis Thunb., Lagerstroemia indica L., Morus L., Platanus x hispanica Mill. ex Münchh., Platycarya strobilacea Siebold & Zucc., Populus L., Pterocarya rhoifolia Siebold & Zucc., Pterocarya stenoptera C.DC., Punica granatum L., Robinia pseudoacacia L., Salix L., Spiraea thunbergii Siebold ex Blume, Ulmus parvifolia Jacq., Villebrunea pedunculata Shirai, y Zelkova serrata (Thunb.) Makino, excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas». El alcance por país es «Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Israel, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.</p>	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	<p>Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de Debregeasia hypoleuca (Hochst. ex Steud.) Wedd., Ficus L., Maclura pomifera (Raf.) C.K.Schneid., Morus L., Populus L. y Salix L., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas». El alcance por país es «Afganistán, Arabia Saudí, Bangladés, Baréin, Brunéi, Bután, Camboya, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Israel, Japón, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Laos, Líbano, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nepal, Omán, Pakistán, Qatar, Rusia [solo las partes siguientes: Distrito Federal del Lejano Oriente (Dalnevostochny federalny okrug), Distrito Federal de Siberia (Sibirsky federalny okrug) y Distrito Federal de los Urales (Uralsky federalny okrug)], Singapur, Siria, Sri Lanka, Tailandia, Taiwán, Tayikistán, Timor Oriental, Turkmenistán, Uzbekistán, Vietnam y Yemen». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.</p>	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	<p>Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales de Acer macrophyllum Pursh, Acer pseudoplatanus L., Adiantum aleuticum (Rupr.) Paris, Adiantum jordanii C. Muell., Aesculus californica (Spach) Nutt., Aesculus hippocastanum L., Arbutus menziesii Pursch., Arbutus unedo L., Arctostaphylos Adans, Calluna vulgaris (L.) Hull, Camellia L., Castanea sativa Mill., Fagus sylvatica L., Frangula californica (Eschsch.) Gray, Frangula purshiana (DC.) Cooper, Fraxinus excelsior L., Griselinia littoralis (Raoul), Hamamelis virginiana L., Heteromeles arbutifolia (Lindley) M. Roemer, Kalmia latifolia L., Larix decidua Mill., Larix kaempferi (Lamb.) Carrière, Larix x eurolepis A. Henry Laurus nobilis L., Leucothoe D. Don, Lithocarpus densiflorus (Hook. & Arn.) Rehd., Lonicera hispidula (Lindl.) Dougl. ex Torr.&Gray, Magnolia L., Michelia doltsopa Buch.-Ham. ex DC., Nothofagus obliqua (Mirbel) Blume, Osmanthus heterophyllus (G. Don) P. S. Green, Parrotia persica (DC) C.A. Meyer, Photinia x fraseri Dress, Pieris D. Don, Pseudotsuga menziesii (Mirbel) Franco, Quercus L., Rhododendron L., excepto Rhododendron simsii Planch., Rosa gymnocarpa Nutt., Salix caprea L., Sequoia sempervirens (Lamb. ex D. Don) Endl., Syringa vulgaris L., Taxus L., Trientalis latifolia (Hook.), Umbellularia californica (Hook. & Arn.) Nutt., Vaccinium L. y Viburnum L., excepto los frutos, el polen y las semillas». El alcance por país es «Canadá, Estados Unidos, Reino Unido (2) y Vietnam». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.</p>	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal		

	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de Acer L., Betula L., Elaeagnus L., Fraxinus L., Gleditsia L., Juglans L., Malus Mill., Morus L., Platanus L., Populus L., Prunus L., Pyrus L., Quercus L., Robinia L., Salix L., o Ulmus L., excepto los injertos, los esquejes, los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas». El alcance por país es «Afganistán, India, Irán, Kirguistán, Pakistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de Castanea Mill., Castanopsis (D. Don) Spach y Quercus L., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas». El alcance por país es «China, Corea del Norte, Corea del Sur, Rusia, Taiwán y Vietnam». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación, cuyo tallo tiene un diámetro de 1 cm o más en su punto más grueso, de Acer spp., Aesculus spp., Betula spp., Fraxinus spp., Populus spp., Salix spp. y Ulmus spp.». El alcance por país es «China, Japón, Corea del Norte, Líbano, Corea del Sur, Suiza, Estados Unidos». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales de Castanea Mill. y Quercus L., excepto los vegetales en cultivo de tejidos, el polen, los frutos y las semillas». El alcance por país es «Canadá, Estados Unidos y Turquía». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales de Quercus L., excepto los frutos y las semillas». El alcance por país es «Estados Unidos». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de Corylus L., excepto las semillas». El alcance por país es «Canadá y Estados Unidos». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales de Chionanthus virginicus L. y Fraxinus L., distintos de los frutos, el polen, las semillas y los vegetales en cultivo de tejidos». El alcance por país es «Bielorrusia, Canadá, China, Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, Japón, Kazajistán, Mongolia, Rusia, Taiwán y Ucrania». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de Juglans L. y Pterocarya Kunth, excepto las semillas». El alcance por país es «Estados Unidos». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación de Platanus L., excepto las semillas». El alcance por país es «Albania, Armenia, Estados Unidos, Suiza y Turquía». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación, excepto los injertos, los esquejes, los vegetales en cultivo de tejidos, el polen y las semillas, de Amelanchier Medik., Aronia Medik., Cotoneaster Medik., Crataegus L., Cydonia Mill., Malus Mill., Prunus L., Pyracantha M. Roem., Pyrus L. y Sorbus L.». El alcance por país es «Canadá y Estados Unidos». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina

SPS · vegetal	Tu producto figura en el anexo XI, pero esa fila es para otros países. «Vegetales para plantación, excepto los vegetales en cultivo de tejidos y las semillas, de Crataegus L., Cydonia Mill., Malus Mill., Prunus L., Pyrus L. y Vaccinium L.». El alcance por país es «Canadá, Estados Unidos y México». La Argentina no está en esa lista, así que esa fila no te aplica.	Verde · esa fila no alcanza a la Argentina
Nombre · IG europea	Hay 1 denominación europea protegida en tu clase de producto. Tu posición cae en la clase Flores y plantas ornamentales, que el anexo define por código. Esos nombres no los podés usar en la Unión Europea, ni con «tipo», «estilo» ni «imitación». Por ejemplo, Gentse azalea. Buscá el nombre con el que vendés.	Ámbar · hay nombres que no podés usar

Requisitos de la UE para esta posición (4). La Comisión Europea los asigna a toda la posición, así que confirmá en cada uno si alcanza a tu producto.

Tipo	Requisito	Normas
UE · sanitario	Control fitosanitario	El Reglamento 2016/2031, el Reglamento 2019/2072, el Reglamento 2019/1702 y 5 normas más
UE · comercialización	Requisitos de comercialización de semillas y material de multiplicación vegetal	La Directiva 2002/55, el Reglamento 2016/2031, la Decisión 2003/17 y 1 norma más
Solo si corresponde	CITES: protección de especies amenazadas	El Reglamento 338/1997, el Reglamento 2025/6, el Reglamento 865/2006 y 1 norma más
Solo si corresponde	Producción orgánica (voluntario)	El Reglamento 2018/848, el Reglamento 834/2007, el Reglamento 2021/2325 y 4 normas más

6 · HABILITACIONES Y REGISTROS

Qué tenés que tener habilitado antes de exportar

Informativo · no aplica, porque no es un producto de origen animal

La lista de países autorizados y la habilitación de establecimientos de la Unión Europea son para productos de origen animal. **A tu producto no le aplican.**

7 · REGULACIONES UE TRANSVERSALES

EUDR, CBAM y salvaguardias

Verde · no alcanza a esta posición

Son las reglas que frenan un embarque por motivos que no tienen nada que ver con el arancel. **Ni la EUDR (deforestación) ni el CBAM (carbono) alcanzan a tu posición**, según la lista de códigos del anexo de cada reglamento.

EUDR · deforestación

Verde · no alcanza a esta posición

Prohíbe vender en la Unión Europea productos ligados a la deforestación. Alcanza a siete materias primas (bovinos, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera). **No alcanza a tu posición**, porque no figura en la lista de códigos del anexo I.

CBAM · carbono en frontera

Verde · no alcanza a esta posición

Cobra en la frontera europea el carbono incorporado a ciertos productos intensivos en energía (cemento, electricidad, abonos, hierro y acero, aluminio y algunos químicos). **No alcanza a tu posición**, porque no figura en la lista de códigos del anexo I.

Salvaguardias

Gris · sin dato de medidas en vigor

El capítulo 9 del acuerdo permite a cualquiera de las Partes suspender la preferencia de un producto si el aumento de importaciones causa daño a su industria. Es un mecanismo, no una lista, y no hay nada que aplicar salvo que se haya impuesto una medida concreta. [Mirá en TARIC si hay alguna medida en vigor para 0602 90 45.](#)

8 · DESTINO

Elegí un país de destino

Informativo · no elegiste país

El arancel, el cronograma, el cupo y la regla de origen son **los mismos en los veintisiete países**, así que no hace falta que elijas uno para lo de arriba. Lo que cambia por país es el idioma de la etiqueta, el IVA y los trámites locales.

- Alemania
- Bélgica
- España
- Francia
- Italia
- Países Bajos
- Los 27 países, con lo que importa cada uno

9 · MERCADO EN LA UE

Cuánto importa la UE de este producto

Informativo · dato de contexto

La UE importó € 4,3 millones en 2025 desde fuera de la UE; **la Argentina no figura entre los proveedores.**

Importaciones extra-UE, 2025	Cantidad, 2025
€ 4,3 millones	375 t
0,3 % menos que en 2024 (€ 4,4 millones)	48,9 % más que en 2024
Precio medio de importación	Argentina, 2025
0,64 €/unidad (11,59 €/kg)	Sin ventas registradas
Valor dividido por cantidad, de fuera de la UE	Le vendieron 27 países de fuera de la UE

De dónde compra la UE (2025)

	País	Valor	Participación	€/kg
1.º	Israel	€ 1,8 millones	41,4 %	38,40 €/kg

2.º	Nueva Zelanda	€ 927.179	21,4 %	56,61 €/kg
3.º	Reino Unido	€ 468.516	10,8 %	12,01 €/kg
4.º	Kenia	€ 234.054	5,4 %	10,69 €/kg
5.º	Ucrania	€ 151.384	3,5 %	74,10 €/kg

Brasil, Uruguay y Paraguay entran con la misma rebaja (2025)

	País	Valor	Participación	Cantidad	€/kg
Sin dato	Argentina	Sin ventas	Sin dato	Sin dato	Sin dato
26.º	Brasil	€ 366	menos de 0,1 %	18 kg	Sin dato
Sin dato	Uruguay	Sin ventas	Sin dato	Sin dato	Sin dato
Sin dato	Paraguay	Sin ventas	Sin dato	Sin dato	Sin dato

Con el acuerdo pagan el mismo arancel que la Argentina, así que compiten por precio y volumen. El puesto es entre todos los proveedores de fuera de la UE.

Quién importa dentro de la UE (2025)

	Estado miembro	Valor	Participación
1.º	Países Bajos	€ 2,0 millones	45,9 %
2.º	Alemania	€ 686.522	15,8 %
3.º	España	€ 452.376	10,4 %
4.º	Italia	€ 433.304	10,0 %
5.º	Irlanda	€ 424.149	9,8 %

Es el Estado miembro que declara la importación, que no siempre es donde se consume, porque los puertos de Países Bajos y Bélgica reciben mercadería para toda la Unión.

Lo que pagan tus competidores

De los 12 países de la lista, hoy 10 pagan menos que vos y 2 pagan más. Cuando llegues a 0 el 1 de enero de 2030, ninguno va a pagar menos que vos.

País	Paga hoy en la UE	Por qué
Argentina, hoy	5,2 %	Con el acuerdo UE-Mercosur
Argentina, al final	0 %	Llega a 0 el 1 de enero de 2030
Israel (1.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0855/09, desde el 16/5/2023.
Nueva Zelanda (2.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0244/24, desde el 1/5/2024.
Reino Unido (3.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 2253/20, desde el 1/1/2021.

Kenia (4.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 1647/24, desde el 1/7/2024.
Ucrania (5.º proveedor de la UE)	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0295/14, desde el 1/1/2016.
Chile	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 3016/24, desde el 1/2/2025.
México	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0415/00, desde el 1/7/2016.
Canadá	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0037/17, desde el 21/9/2017.
Sudáfrica	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 1623/16, desde el 10/10/2016.
Vietnam	0 %. Paga menos que vos.	Preferencia de la UE para su origen. TARIC, medida 142 (preferencia arancelaria), Decisión 0753/20, desde el 1/8/2020.
Estados Unidos	6,5 %. Paga más que vos.	Sin preferencia, paga el arancel general. TARIC, medida 103 (arancel general, NMF), Reglamento 2204/99, desde el 1/7/2000.
China	6,5 %. Paga más que vos.	Sin preferencia, paga el arancel general. TARIC, medida 103 (arancel general, NMF), Reglamento 2204/99, desde el 1/7/2000.

Los países son los cinco mayores proveedores de la UE fuera de la Unión en esta línea (Eurostat, Comext) y una lista fija de referencia, con acuerdo con la UE (Chile, México, Canadá, Sudáfrica, Nueva Zelanda y Vietnam) y sin acuerdo (Estados Unidos y China). Brasil, Paraguay y Uruguay entran con el mismo acuerdo que vos.

Cada cifra es la medida de TARIC vigente hoy para ese origen, en la edición del 1/10/2026. Para despachar, el importador confirma en TARIC con la fecha y el código de diez dígitos.

10 · QUÉ HACER, EN ORDEN

Los pasos, en orden

Son 5 pasos, en el orden en que se hacen. Cada uno sale de un bloque de esta ficha.

1. Confirmá la posición arancelaria con tu despachante

Toda esta ficha cuelga de que la posición sea **0602 90 45**. Si la posición cambia, cambian el arancel, el cupo, la regla de origen y los requisitos. Es el único paso que no podés saltar.

Tu despachante de aduana

2. Frená acá, porque este producto no puede entrar

El anexo VI del reglamento fitosanitario prohíbe la introducción en la Unión de **«Vegetales de Abies Mill., Cedrus Trew, Chamaecyparis Spach, Juniperus L., Larix Mill., Picea A. Dietr., Pinus L., Pseudotsuga Carr. y Tsuga Carr., excepto los frutos y las semillas»**. Ningún trámite lo habilita. Si creés que tu mercadería no es exactamente esa, confirmalo con tu despachante antes de seguir con los pasos de abajo.

Lo revisa tu despachante de aduana, con el anexo VI a la vista.

3. Registrate como exportador ante ARCA

Del lado argentino, la exportación se oficializa ante la aduana, y para eso hay que estar inscripto en el registro de exportadores. Si todavía no lo estás, ese trámite va antes que el primer embarque.

ARCA

4. Verificá que tu producto sea originario, y preparate para probarlo

La regla de 06.01 – 06.04 pide que **los insumos del capítulo 6 sean enteramente argentinos o europeos**. Sin la prueba de origen no hay preferencia, y se paga el arancel general aunque el producto califique. Se prueba con una declaración de origen del exportador (Anexo 3-C). Al principio rige además el certificado de origen transitorio del Anexo 3-D (notificación 2026/875).

Lo declara el exportador. La entidad certificante interviene si hace falta el certificado transitorio del Anexo 3-D.

5. Revisá las reglas técnicas y el etiquetado del producto

Composición, aditivos, contaminantes, envase y etiqueta. Los requisitos de producto que la Unión le asigna a tu posición están en el bloque 5; el detalle por país de destino, en el buscador de la Comisión. [Verlo en Access2Markets](#)

Comisión Europea · Access2Markets

FUENTES Y ESTADO POR BLOQUE

De dónde sale cada dato

Bloque	Fuente principal	Estado
1 Clasificación	Catálogos NC 2026 y NCM vigente	Confirmado
2 Arancel	iTA, Apéndice 2-A-1 · Reg. (UE) 2025/1926	Revisá
3 Cupo	iTA, Sección B	Confirmado
4 Origen	iTA, Anexo 3-B	Revisá
5 Requisitos	Access2Markets · Reg. 2021/632 · Reg. 2019/2072	Confirmado
6 Habilitaciones	Reg. 2021/632	Confirmado
7 Transversales	Reg. 2023/1115 · Reg. 2023/956 · TARIC	Confirmado
8 Destino	Elegí un país de destino	Revisá
9 Mercado en la UE	Eurostat, Comext, 2025	Confirmado

Datos consultados el 31/10/2026. El próximo cambio previsto es el 1 de enero de 2027, cuando cambia la etapa del cronograma y abre el nuevo período del cupo. «Confirmado» quiere decir que sale de la fuente oficial citada; «Revisá», que depende de tu caso, y «Sin dato», que el enlace del bloque lleva a dónde averiguarlo.

Fuente: Acuerdo Interino de Comercio UE-Mercosur (iTA), en aplicación provisional desde el 1/5/2026.

ENLACES A LAS FUENTES

Ver 0602 90 45 en TARIC

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/measures.jsp?Lang=es&SimDate=20261031&Area=AR&Taric=0602904500

Descripción oficial en TARIC

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/goods_description.jsp?Lang=es&Taric=0602904500&SimDate=20261031

iTA · Anexo 2-A, Apéndice 2-A-1

https://data.europa.eu/eli/agree_international/2026/184/oj

Decreto 851/2021 · Boletín Oficial

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/254434/20211215>

Decreto 557/2023 · Boletín Oficial

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/297038/20231026>

VUCE · buscador oficial del acuerdo

<https://www.vuce.gob.ar/contenidoAdicional/ver/acuerdo-interino-de-comercio-mercursos---union-europea>

Consulta de contingentes de la UE

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es&Origin=5500&Code=&Critical=&Status=&Year=2026&Expand=true

Requisitos en Access2Markets

<https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/search?product=0602904500&origin=AR>

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 · sanidad vegetal

https://publications.europa.eu/resource/cellar/7c3a0700-95b6-11f1-9262-01aa75ed71a1.0007.02/DOC_1

Reg. de Ejecución (UE) 2021/632 · control veterinario en frontera

https://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/632/oj

Reglamento (UE) 2023/1115 · deforestación

<https://data.europa.eu/eli/reg/2023/1115/oj>

Reglamento (UE) 2023/956 · carbono en frontera

<https://data.europa.eu/eli/reg/2023/956/oj>

Eurostat · Comext (DS-045409)

<https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/ds-045409/default/table?lang=en>

Cifras de esta posición en Eurostat (CSV)

https://ec.europa.eu/eurostat/api/comext/dissemination/sdmx/2.1/data/DS-045409/A.EU27_2020.EXT_EU27_2020+AR+BR+UY+PY.06029045.1.VALUE_IN_EU-ROS+QUANTITY_IN_100KG?startPeriod=2024&endPeriod=2025&format=SDMX-CSV

Aviso legal. La información es orientativa y se basa en fuentes oficiales a la fecha de cada consulta. No sustituye un dictamen legal, aduanero ni sanitario, ni la clasificación arancelaria que confirme un despachante de aduana.

Este documento tiene fecha. Se generó el 31/10/2026. Los aranceles bajan cada 1 de enero y los saldos de los cupos cambian todos los días: antes de decidir con este papel, volvé a mirar la ficha en línea.